

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES MERITOS CONFORMIDAD CON EL ARTS 370 Y 110. C.G.P

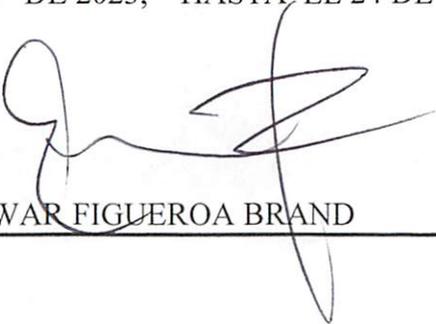
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2021-00407 ⁴³	PERTENENCIA	LUZ OMAIRA HERNÁNDEZ	ELVIA URIBE Y OTROS	EXCEPCIONES MERITOS POR 5 DIAS FLS 100 AL 101 FLS.

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 17 DE FEBRERO 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


EDWAR FIGUEROA BRAND
SECRETARIO. AD-HOC



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, HASTA EL 24 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 5:00.P.M


EDWAR FIGUEROA BRAND

Segovia, febrero 9 del año 2023

DOCTOR

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOGIVA

E.

S.

D

REFERENCIA: PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUZ OMAIRA HERNANDEZ DUQUE

DEMANDADO: HEREDEROS CIERTOS E INCIERTOS DE ENRIQUE URIBE y
ELVIA URIBE, ASÍ COMO las PERSONAS INDERTERMINADAS

RADICADO: 05 736 40 B9 001 2021 00407 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

SUSANO CASTRO BENTHAM, mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio en Segovia, Antioquia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Curador Ad litem de los HEREDEROS CIERTOS E INCIERTOS de los señores ENRIQUE URIBE y ELVIA URIBE, así como de las PERSONAS INTERESAS que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, estando dentro del término legal, por medio del presente me permito dar respuesta a la demanda de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda, entre ellos el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-18705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio correspondiente al predio a usucapir.

No me consta la nomenclatura del bien inmueble

SEGUNDO: No me consta lo referente a la supuesta donación que se indica, ya que para que la misma tenga efectos legales debe estar registrada y en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-18705 no se observa tal anotación, por lo que no se puede hablar de dicha figura legalmente.

TERCERO: Es cierto de acuerdo a la prueba aportada al proceso.

CUARTO: No me consta lo referente al tiempo de posesión y demás afirmaciones que se indican en dicho hecho, deberá demostrarse.

QUINTO: No me consta, deberá probarse.

SEXTO: No me consta, deberá probarse.

SÉPTIMO: No me consta. Deberá demostrarse con los diferentes medios probatorios que se recauden en el juicio, ya que de acuerdo a las anotaciones

Susano Castro Bentham
Abogado

No. 3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria 027-18705 sobre el predio que se pretende adquirir por usucapión existen otros poseedores que ya han inscrito la demanda de pertenencia como son los señores Guillermo Edison Uribe Gil y Rosalba del Carmen Uribe Gil, mismas que se hicieron antes de haberse presentado esta demanda.

OCTAVO: No me consta, deberá demostrarse en el proceso con los diferentes medios probatorios, ya que sobre el predio que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria existen otros poseedores como son los señores Edison Uribe Gil y Rosalba del Carmen Uribe Gil, dando a entender que la actora no es la única poseedora del bien inmueble

NOVENO: No me consta, deberá probarse.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a la prosperidad de ellas, siempre y cuando en el transcurso del proceso se demuestre los elementos axiológicos de la prescripción, pero como mi función es representar a personas interesadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir y los herederos ciertos e inciertos de los señores Enrique Uribe y Elvia Uribe, me permito interponer las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

De acuerdo a las pruebas aportadas al proceso, se puede evidenciar que de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria 027-18705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, en las anotaciones 3 y 4 se encuentran la inscripción de dos (2) procesos de pertenencia a favor de los señores Guillermo Edison Uribe Gil y Rosalba del Carmen Uribe Gil, mismas que son anteriores a la presentación de la demanda que acá se está contestado, significando que la señora Luz Omaira Hernández Duque no es la única poseedora del predio que pretende adquirir por usucapión.

Además señor Juez, si la demandante se considera con mejor derecho que los poseedores Guillermo Edison y Rosalba del Carmen Uribe Gil no debió de intervenir en proceso por separado, sino que debió actuar en los procesos antes mencionados bajo la figura de intervención ad excludendum (Art. 63 del CGP) ya que hacerlo por separado genera duda y mala fe debido a que en el presente proceso no se está prescribiendo parte del inmueble, sino su totalidad, a sabiendas que existen otros poseedores, por lo que no existe legitimación en la causa de la demandante para prescribir la totalidad del inmueble, es decir el 100%.

2. FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO A USUCAPIR

Como se indicó en párrafos anteriores, la demandante señora Luz Omaira Hernández Duque, pretende adquirir por la figura de la prescripción extraordinaria el 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula

101

Susano Castro Bentham

Abogado

existen otros poseedores como son los señores Guillermo Edison y Rosalba del Carmen Uribe Gil, quienes ya inscribieron sus demandas de pertenencia en dicho folio tal y como se observa en las anotaciones 3 y 4.

Si la señora Luz Omaira Hernández Duque es sólo poseedora de una parte del predio de mayor extensión, en la presente demanda brilla por su ausencia esa característica, no se identifica de manera detallada que así sea, solo se habla en esta que es poseedora del 100% del lote de terreno de mayor extensión, desconoce la posesión de los señores Uribe Gil, quienes ya con anterioridad a la presentación de su demanda habían iniciado los correspondientes procesos, mismos que fueron anotados en el folio de matrícula inmobiliaria del lote de terreno de mayor extensión.

Uno de los requisitos de la prescripción es la identificación plena del predio a usucapir para poder ejercerse una debida defensa, y en el presente caso no existe esa descripción, ya que en caso de demostrarse en la respectiva inspección judicial que lo poseído por la demandante es solo una parte del predio de mayor extensión las pretensiones invocadas deben ser denegadas por esa falta de identidad del bien a usucapir.

PRUEBAS

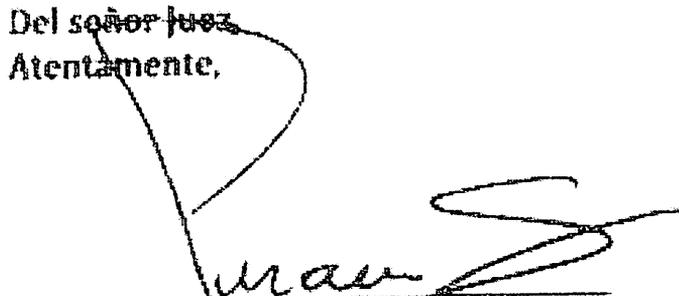
Me atengo a la prueba solicitada por la parte demandante, y contrainterrogaré a los testigos que ésta solicita.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite a la parte demandante, LUZ OMAIRA HERNANDEZ DUQUE, para que absuelva interrogatorio de parte el cual le formularé en forma verbal o escrita en la fecha que para ello se señale.

Agradezco la atención por Usted prestada.

Del señor juez
Atentamente,



SUSANO CASTRO BENTHAM
CC. No 9.266.596 de Mompós
T.P. No. 132.505 del C.S de la Jra.

